

362

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 09 DIC 2022

Proceso N° 2017-00141.

1. Se decreta el secuestro del vehículo de placas GPS-528, para tal efecto, se comisiona al respectivo Inspector de tránsito y/o juzgado civil municipal para que realice el secuestro del bien a quien se les faculta para designar secuestro y fijar honorarios. Líbrese despacho comisorio.

Lo anterior sin perjuicio de que el demandante constituya oportunamente la caución fijada en auto simultaneo y eventualmente lo demuestre en la diligencia para que le sea entregado el referido vehículo en depósito gratuito.

2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones allegadas por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá visibles a folios 334 a 338, dentro de las cuales informa que, el embargo de remanentes decretado por esta sede judicial y comunicado a dicho juzgado mediante oficio No. 1272 del 16 de marzo de 2018, fue tomada en cuenta por dicho juzgado mediante providencia calendada el 5 de abril de 2018, la cual continua vigente.

3. Se toma atenta nota y en orden de llegada del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá y comunicado a este juzgado mediante oficio No. 22-0776 del 22 de septiembre de 2022 (fl. 330 a 332).

4. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones allegadas por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá visibles a folios 339 a 341, dentro de las cuales informa que, el embargo de remanentes decretado por esta sede judicial y comunicado a dicho juzgado mediante oficio No. 1118 del 13 de mayo de la presente anualidad, fue tomada en cuenta por dicho juzgado mediante providencia calendada el 25 de agosto de 2022.

5. Se rechaza de plano la solicitud proveniente del correo electrónico lilianataborda779@gmail.com el 12 de octubre de 2022 (fl. 348) y en la cual pretenden información respecto del vehículo con placas GPS 528. Lo

363

anterior por cuanto no se identificó el petente y no viene suscrita por abogado.

6. Se decreta el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones, dividendos que devengue el ejecutado **Miguel Ángel Bautista Santana** en la sociedad **Polipropilenos & Polietilenos S.A.S.** Límitese la medida a la suma de \$292.000.000.00. Oficiese.

7. Se decreta el embargo y retención de las acciones de que sea titular el ejecutado **Miguel Ángel Bautista Santana** en la sociedad **Polipropilenos & Polietilenos S.A.S.** Límitese la medida a la suma de \$292.000.000.00.

Oficiese a la sociedad Polipropilenos & Polietilenos S.A.S. y a la respectiva Cámara de Comercio para que tomen atenta nota.

8. Previo a decretar el embargo de la posesión que se aduce ostenta el demandado Miguel Ángel Bautista Santana sobre el vehículo de placas HTV-997, alléguese pruebas suficientes que acrediten la posesión en cabeza del demandado.

9. Obre en autos debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 24 atinente a la práctica de secuestro del vehículo con placas IWS-600, el cual fue dejado a disposición del secuestre Víctor Julio Solano (fl.334 y 335).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(5)



Presidencia de la Sala
Mesa de Partes del Poder Judicial
Unidad Ejecutiva Civil
Calle 100 No. 100-100

El anterior fue notificado por Estado
No. 067 Fecha 12 DIC 2022
El Secretario(s) 

